

CONSTANCIA: Juez, le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones. Pasa a despacho para los efectos pertinentes.


JOHN JAIRÓ GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Nasly Stella Ruiz Medina
Demandados	Colpensiones EICE, Porvenir SA y Colfondos SA
Llamada en garantía	Allianz Seguros de Vida SA
Radicado	05266 31 05 00 1 2021 00157 00
Asunto	Acepta desistimiento
Providencia	Auto interlocutorio n.º 129

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se observa el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, visible en el archivo 36 del expediente digital, en el que manifiesta lo siguiente «... *coadyuvamos la solicitud de terminación del proceso por falta de objeto, por cuanto la pretensión ya se encuentra agotada, así las cosas comedidamente rogamos que se dé la terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes y se proceda al archivo del mismo.*».

Para el efecto se debe indicar que con relación al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral según remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, indica que, antes de producirse sentencia que ponga fin al proceso, el extremo procesal activo podrá desistir de las pretensiones; señalando además que, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada; el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así pues, en vista que dentro del presente asunto aún no se ha proferido decisión de fondo y que el apoderado judicial de la demandante, esto es, el abogado Sergio Luis Hernández García con TP n.º 97.268 del CSJ, tiene facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda, lo cual se puede corroborar en el poder que fue aportado en copia escaneada con los anexos de la demandan (página 9 a 11 del archivo 02 del expediente

digital), el despacho accederá a la solicitud de desistimiento de todas las pretensiones incoadas en el escrito de demanda, sin que haya lugar a condenar en costas.

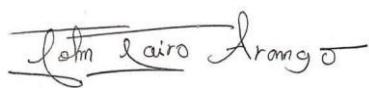
En consecuencia, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora y en consecuencia, declarar terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora NASLY STELLA RUIZ MEDINA contra PORVENIR SA, COLFONDOS SA y COLPENSIONES EICE, y como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese el proceso, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO n.º 31, fijado electrónicamente hoy 4 de marzo de 2025 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.